

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** EN LO SUCESIVO "**LA UNACAR**", REPRESENTADA POR EL **DR. JOSÉ ANTONIO RUZ HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA "**FARO GH, S.A. DE C.V.**", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**" REPRESENTADA POR LA **C. CECILIA SANLUCAS HIDALGO** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. "LA UNACAR" DECLARA:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1, de la Ley Constitutiva y 6 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche del día 13 de junio de 1967, Publicada en el Periódico Oficial de Estado del mismo día.

1.2. Conforme a lo señalado en el artículo 2, de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del municipio del Carmen, del Estado de Campeche y del País en general.

1.3. Que el **DR. JOSÉ ANTONIO RUZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Rector, tiene las facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen; acreditando su representación legal de conformidad con el Testimonio Público del Acta número 77 de fecha 16 de junio de 2017, ante la fe del Notario Público número 9, cuyo titular es el Lic. José Cesáreo Chi Cabos, en Ciudad del Carmen, Campeche.

1.4. Señala como domicilio el ubicado en la calle 56 x avenida concordia número 4, código postal número 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. "LA EMPRESA" DECLARA:

11.1. Que consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del País y en particular con aquellas relacionadas con sus fines y conociendo la estructura y objetivos de "**LA UNACAR**", manifiesta su interés en coadyuvar con ésta en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiere el aparato productivo nacional y especialmente el Estado de Campeche.

11.2. Que es una empresa denominada "**FARO GH, S.A. DE C.V.**", debidamente constituida según se acredita a través de la escritura pública número 403 (cuatrocientos tres), con fecha 13 de julio de 2016, elaborada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala

Fernández del Campo, Notario Público No. 13, de esta Ciudad del Carmen, Campech , inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercant 1 electrónico No. N-2016010518, y número de control interno 201600030739 con fecha 14 de julio de 2016.

11.3. Que el objeto social de **"LA EMPRESA"** para el presente convenio son:

1. Promoción y comercialización con el propósito de incrementar y diversificar la participación de las empresas en los mercados especializados, así como abatir los costos de capacitación de recursos, mediante consolidación de paquetes, ofertas y estudios de mercado; así como la implementación de diseño que contribuya a la diferencia de los productos y servicios de las empresas para mejor su competitividad igualmente, el desarrollo y aplicaciones de innovaciones y elementos de originalidad que impriman a los productos y servicios características peculiares y propias.
2. Promover la obtención del financiamiento en condiciones de fomento a efecto de favorecer el cambio tecnológico de productos y procesos, equipamiento y modernización de las empresas con base en esquemas especiales de carácter integral que incluyan aspectos de capacitación y asesoría técnica mediante ambiente, calidad total y de seguridad industrial, orientados a incrementar la competitividad: así como la realización de las actividades que eviten el intermediario y permitan a las empresas la adquisición de materias primas, insumos, activos, personal y tecnológica en condiciones favorables de precios, calidad y oportunidad.

Y todas las demás que señale el objeto de la sociedad, y sean útiles para desempeñar los servicios que se mencione en los futuros convenios específicos.

11.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio el siguiente: Avenida 31, número 244, colonia Benito Juárez, C.P. 24180, cd. Del Carmen, Campeche.

11.5. Que la **C. CECILIA SANLUCAS HIDALGO** acredita la personalidad de Representante legal de **"FARO GH, S.A. DE C.V."**, a través de la escritura pública número 582 (quinientos ochenta y dos) con fecha 20 de octubre del año 2017, elaborada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público No. 13, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercantil electrónico No. N-2016010518, y número de control interno 201700209715 con fecha 30 de octubre de 2017.

11.6. Que para los efectos fiscales correspondientes acredita su Registro Federal de Contribuyentes FGH1607134T4.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades resultado del presente instrumento y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.

"LA UNACAR" y **"LA EMPRESA"** convienen el establecimiento de bases y lineamientos generales de colaboración a efecto de que:

"LA EMPRESA" proporcione a **"LA UNACAR"** servicios profesionales y de forma conjunta se ejecuten proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos e innovación,

así como servicios relacionados con el uso de instalaciones, materiales y recursos humanos propios, entre otros de naturaleza análoga, que imparte y difunde **"LA UNACAR"**, como parte de sus fines y cometidos.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACION.

Los servicios objeto de este convenio, serán motivo de convenios específicos de colaboración, suscritos de conformidad por las partes, los cuales comprenden las bases particulares de cada uno de los servicios a prestar. Estos convenios como anexos formarán parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

Los convenios específicos de colaboración se ejecutarán y cumplirán por ambas partes, de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten conforme a los alcances establecidos en la cláusula primera del presente, y de acuerdo a los programas establecidos por la comisión, los convenios se particularizarán uno por servicio solicitado.

TERCERA.- VIGENCIA Y RESCISIÓN: CUÁLES SERÁN LAS CAUSAS DE LA RESCISIÓN.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes celebrantes y su vigencia será de un año, por lo que cada una de las partes se reserva el derecho de darlo por terminado cuando lo considere conveniente, con el solo hecho de dar aviso por escrito a su contraparte con treinta días de anticipación.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

"LA UNACAR" y **"LA EMPRESA"**, convienen en la constitución de una comisión técnica, como órgano encargado de la instrumentación técnica y de la evaluación de los alcances del presente convenio, y de cada uno de los convenios específicos que se formalicen, el cual estará integrado, de acuerdo con el objeto del presente convenio, y según las materias que incluye, por tres representantes nombrados por **"LA UNACAR"**, y tres nombrados por **"LA EMPRESA"**, será presidida por uno de los representantes de **"LA UNACAR"** según designación del Coordinador General de Vinculación y contará para la documentación de los acuerdos y trámite de sus reuniones con un secretario ejecutivo que será nombrado por **"LA EMPRESA"**.

Son atribuciones de la comisión técnica:

1. Instrumentar técnicamente cada convenio específico, así como dar seguimiento a la adecuada ejecución de éstos.
2. Establecer programas a futuro de acuerdo al ejercicio fiscal que corresponda.
3. Conocer y acordar los cambios y modificaciones que requiera el presente convenio, así como los convenios específicos.
4. Resolver las controversias sobre interpretación y ejecución del presente.
5. Discutir y aprobar respecto de las modificaciones que se susciten en el desarrollo de los convenios específicos.
6. Demás que convengan entre ambas partes.

La comisión técnica deberá reunirse por lo menos una vez al mes; sin perjuicio de que ésta, podrá ser convocada a reuniones extraordinarias, en la fecha que determine el presidente de la misma y mediante la convocatoria y orden del día que les haga llegar el secretario ejecutivo.

Dentro de los quince días siguientes al nombramiento de la comisión técnica por las partes signatarias, ésta se reunirá para efecto de fijar la fecha de sus próximas reuniones

y acordar los lineamientos básicos de su funcionamiento conforme a los objetivos previstos en el presente convenio.

QUINTA.- GARANTÍAS.

De acuerdo a la naturaleza del servicio que se requiera, las garantías que procedan se establecerán en cada convenio específico, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

"LA UNACAR" podrá suspender temporalmente los efectos del presente convenio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y "LA UNACAR" haya ordenado por escrito la continuación.

En caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "LA UNACAR", le fuera imposible cumplir con el programa, ésta podrá solicitar la suspensión de los efectos del convenio dentro de los tres días naturales siguientes contados a partir del momento en que surja dicha causa.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.

En cada uno de los convenios específicos, que se formalicen "LA UNACAR" designará un responsable que controlará, verificará y revisará que los servicios se ejecuten de conformidad con lo pactado en los mismos.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes que por encontrarse fuera de sus voluntades impidan el cumplimiento de alguna obligación.

En tal supuesto "LA UNACAR" podrá rescindir administrativamente el convenio e incluso "LA EMPRESA", podrá solicitar dicha rescisión y "LA UNACAR" quedará obligada exclusivamente a pagar a "LA EMPRESA", los servicios ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los servicios.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Convenio, respecto a las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, "LA EMPRESA" exime a "LA UNACAR" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "LA UNACAR" sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

"LA EMPRESA" se compromete a resolver en lo jurídico y económico en beneficio de "LA UNACAR", de cualquier reclamación que con motivo del presente convenio

pretendiere su personal pagando en todo caso los gastos y prestaciones laborales necesarios, ya sea en juicio o ante la autoridad conciliadora correspondiente.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cuando alguna de las partes desee publicar o difundir información relativa a los servicios que ampara el presente convenio, así como la que pudiera derivarse de algún convenio específico, deberá de contar previamente y por escrito con la aprobación de la otra, de acuerdo a la ley de protección de datos personales de nuestro Estado y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES.

"LA UNACAR" y "LA EMPRESA", acuerdan que toda comunicación derivada del presente convenio, se hará por escrito, las generales al señor Rector y al Coordinador General de Vinculación.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

En caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes convienen resolverla de común acuerdo y en caso de no ser posible, las mismas se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo tanto la prestadora de servicio renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen en Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a 20 de febrero del año 2018.

FOR LA UNACAR


DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ HERNÁNDEZ
RECTOR


C. JORGE GARCÍA OCAÑA
TITULAR INTERINO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE VINCULACIÓN

TESTIGO

FOR "LA EMPRESA"


C. CECILI UCAS HIDALGO
REPRESENTANTE LEGAL


JULIO CÉSAR GALERA MÉNDEZ
GERENTE GENERAL